JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARATIVO
Demandante:	PABLO HALLER (JURG PAUL HALLER SUCESORES)
Demandando:	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ Y OTROS
Radicado:	05001 31 03 001 **2018-00537**-00
Asunto:	NO REPONE AUTO, NO CONCEDE APELACIÓN, ORDENA OFICIAR

Procede el despacho a resolver sobre las peticiones presentadas por la parte demandante y el demandado SANTIAGO OTERO, el día 27 de noviembre del año en curso.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 21 de noviembre del año en curso este despacho dispuso fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 372 del C.G. del P., y con el fin de hacer más expedito el trámite de dicha audiencia ordeno expedir sendos oficios.

Frente a dicho auto la parte demandante solicito adición al Auto, mientras que el apoderado de la parte demandada señor SANTIAGO OTERO, presento recurso de reposición y en subsidio apelación

DE LAS SOLICITUDES:

La parte demandante presento solicitud de adición del auto del 21 de noviembre del año en curso, en el sentido de que se ordenara oficiar a las siguientes entidades

> *La FISCALÍA 34 SECCIONAL DE MEDELLIN, UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO.*
>
> *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN*

Por su parte el apoderado del demandado SANTIAGO OTERO, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, al auto ya indicado, manifestando que en el mismo no se decretaron las pruebas solicitadas por este.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que el auto objeto de las presentes solicitudes es un auto de trámite, el cual fija fecha para audiencia y ordena oficiar, con la intención de hacer mas expedito el tramite de la audiencia de que trata el articulo 372 del C.G del P., no obstante, el mismo no es un auto de decreto de pruebas ni mucho menos niega la practica o decreto de estas, toda vez que dicho decreto y práctica es propio del desarrollo de la audiencia que se fijo mediante el auto recurrido.

Ahora bien, respecto de las solicitudes le asiste la razón a la parte demándate en indicar que el despacho obvio los oficios solicitados por esta en escrito de pronunciamiento a las excepciones, por lo que se accede a lo solicitado y en ese sentido se ordena oficiar a las entidades por este indicadas y para los fines que alli manifiesta.

Por otro lado, respecto de la solicitud de recurso de reposición y en subsidio Apelación, debe indicarse que, por el momento, este despacho solo se pronunciara respecto de la solicitud de oficio con la intención de hacer más expedito el trámite de audiencia, toda vez que lo que respecta a las pruebas y su decreto como ya se indico es propio de la audiencia que se va a desarrollar y para la cual se fijo fecha y hora de celebración.

En este sentido no basta indicar una vez mas que el auto objeto de reparo no es un auto de decreto de pruebas y que mediante dicho auto solo se pretende adelantar las gestiones de elaboración de oficios con el fin de que el despacho pueda revisar la pertinencia de estas pruebas para la litis y así determinas si hay lugar al decreto de estas en la diligencia que se llevara a cabo el día 5 de julio de 2024.

Así pues y teniéndose claro cómo se tiene que el despacho aún no ha decretado pruebas, y que la parte demandante aclara su solicitud en el escrito de reparo que presenta, procede el despacho a ordenar por secretaria oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que informe lo indicado por la parte demandada y respecto del señor JURG PAUL HALLER SUCESORES.

Finalmente Aclarando, que por parte del despacho no se han decretado pruebas y que la orden de oficiar no implica que las mismas hayan sido decretadas, respecto de la apelación, teniéndose claro que el auto objeto de reparo no es un auto decreto de pruebas o mediante el cual se niega una prueba, el mismo no es objeto de apelación de conformidad con el articulo 321 del C.G. del P.

En este sentido, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 21 de noviembre del año en curso por las razones expuestas.

SEGUNDO: Adicionar el auto del 21 de noviembre de 2023, advirtiendo a:

Al apoderado de la parte demándate, para que tramite la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libren las siguientes comunicaciones:

- Ofíciese a la FISCALÍA 34 SECCIONAL DE MEDELLIN, UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO para que se informe sobre el estado de la investigación que se adelanta por los delitos de ESTAFA y ADMINISTRACIÓN DESLEAL con radicado050016000248201406169 donde aparece como denunciante JURG PAUL HALLER. y como denunciados SANTIAGO OTERO REY, DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ Y OTROS que fueron o que pudieron haber sido vinculados a la investigación.

  Igualmente, para que se informe si después de que se adelantó el informe de investigación de campo, por parte del investigador Iván Rafael Lemus Castillo, para determinar el valor de las operaciones en moneda extranjera realizadas por la victima JURG PAUL HALLER a BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y HSBC, se realizó mediante el respectivo acto de investigación que se haya proferido, la BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS solicitada por el suscrito apoderado especialmente con relación a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, a fin de lograr la trazabilidad del origen y destino de los dineros girados por el mismo JURG PAUL HALLER q.e.p.d., identificado con el pasaporte X4469705, a las personas naturales y sociedades descritas en la solicitud, así:

CON RELACIÓN A BANCO DE OCCIDENTE:

TITULAR DE LA CUENTA	IDENTIFICACIÓN	CUENTA
Santiago Otero Rey	C.E. 424.786	409001203
Diego Alexander Marín Álvarez	C.C. 98.629.361	417003203
Santa Fe Water Word S.A.S.	NTI 900.667.562-5	450046701

CON RELACIÓN A BANCOLOMBIA:

TITULAR DE LA CUENTA	IDENTIFICACIÓN	CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE
Santiago Otero Rey	C.E. 424.786	00590728152
Diego Alexander Marín Álvarez	C.C. 98.629.361	10162893304
MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ	C.C. 39.440.589	02407374851

- Ofíciese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- para que certifique si dentro de la información exógena de los demandados que a continuación se relacionan- aparecen movimientos mediante los cuales se indique si se tiene registro de los pagos efectuados que igualmente se relacionarán a continuación indicando, de ser posible, de qué banco y de qué cuenta; y, a qué banco y a qué cuenta se hicieron las transferencias; y en caso de que la suma haya sido entregada en efectivo se legitime el origen de los recursos objeto de la operación comercial referida, depurando así cualquier tipo de delito penal en el que se haya podido incurrir:

a. SANTAFE WATER WORLD S.A.S nit 9007070071
b. CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ cédula de ciudadanía. 71'647.958
c. LEON OVIDIO MEDINA PEREZ cédula de ciudadanía. 8'273.494
d. HELEN CAROLINA GONZALEZ SANCHEZ cédula de c. 1128469913
e. JULIO CESAR MARIN ALVAREZ c.c. 12'023.445
f. MARIA EULALIA ALVAREZ DE MARIN c.c. 22'051.440
g. RAUL DE JESUS MARIN MONTOYA c.c. 3'596.403
h. JULIO CESAR MARIN ALVAREZ c.c. 12'023.445
i. JUAN CAMILO MARIN ALVAREZ c.c. 8'432.718
j. NATURAL XTREME S.A.S. , nit 9006808204
k. DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ c.c. 98'629.361
l. SANTIAGO OTERO REY cédula de extranjería 424786

- Ofíciese al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que aporte copia del proceso o link del expediente con Rad. 017-2015-01031.

Al apoderado de la parte demandada el señor Santiago Otero Rey, para que tramite la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libren las siguientes comunicaciones

- Ofíciese al Ministerio de Relaciones Exteriores, departamento de Emigración, o en sud efecto el departamento encargado de aportar la información solicitada, para que certifique las entradas y salidas del país Colombia desde el año 2012 y hasta el 13 de noviembre de 2017 fecha del fallecimiento del señor JURG PAUL HALLER SUCESORES identificado con PAS No. F0541258

TERCERO: no conceder el recurso de Apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:

MC